

## PAIS: PANAMÁ.

Página web de referencia para mayor información: [www.anam.gob.pa](http://www.anam.gob.pa)

1. Cómo definiría la legislación en materia de protección ambiental que existe en su país y por qué? (es actualizada, desactualizada, fragmentada, dispersa, avanzada, uniforme, incorpora paradigmas de sostenibilidad, etc).

- 1) Es actualizada ya que constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado para que las mismas orienten y condicionen tanto al sector público, privado y a la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente. Además la normativa sobre recursos naturales, tiene el objetivo de incorporar el concepto de sostenibilidad y el de racionalidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, así como asegurar que la protección del ambiente sea un componente permanente en la política y administración de los recursos.

2. Existe una ley específica General de Medio Ambiente? Desde cuándo? Cómo se denomina y cuáles son sus principales logros? Cuáles son desde su punto de vista los principales cambios que deberían hacerse o vacíos a cubrirse dentro de la Ley? Cómo se articula esta ley con el resto de la legislación sectorial ambiental, es decir, cómo se esquematiza el marco legal de protección ambiental de su país?

- 2) Si existe, es la ley 41 de 1 de Julio de 1998, la cual se denomina “Ley General de Ambiente”, y es la norma marco o fundamental en materia ambiental, y al igual que sus leyes complementarias desarrolla el Régimen Ecológico de la Constitución. Como su nombre lo indica fue escrita en términos generales, de tal manera que sus reglamentos la desarrollaran posteriormente. La “Ley General de Ambiente”, cuenta con 133 artículos, agrupados en XII títulos.

Entre sus principales logros podemos mencionar los siguientes:

- Crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y la política nacional del ambiente.
- Establece la triple responsabilidad independiente y objetiva –civil, penal y administrativa- de quienes causen daño al ambiente o a la salud humana.
- Crea la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente, como órgano de consulta de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- Faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, a imponer multas hasta de un millón de balboas, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

En comparación con otros Estados no seremos los pioneros en materia ambiental, pero al surgir en nuestro país la Ley 41 de 1998, estamos trabajando en conjunto con el sector privado y público para que dichas normas se hagan cumplir para el beneficio de la población.

Esta Ley se esquematiza de la siguiente manera:

-Reglamentos de la Ley General de Ambiente: Comisiones Consultivas del Ambiente, consultas públicas sobre temas o problemas ambientales y denuncias administrativas (Decreto Ejecutivo 57 de 2000), Normas de Calidad y límites máximos permisibles (Decreto Ejecutivo 58 de 2000), Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 209 de 2006), Auditoría Ambiental (Decreto Ejecutivo 57 de 2004), Estructura Organizacional y funciones de la ANAM (Decreto Ejecutivo 163 de 2006).

-Leyes sectoriales o complementarias de la “Ley General de Ambiente” tenemos las siguientes: Ley 1 de 1994 “por la cual se establece la legislación forestal de la República de Panamá, Ley 24 de 1995, “por la cual se establece la legislación de vida silvestre”, Ley 24 de 1992 “por la cual se establecen incentivos de reforestación en la República de Panamá”, Ley 30 de 1994, “por la cual reforma el artículo 7 de la ley 1 de 1994, sobre estudios de impacto ambiental”, y el Decreto Ley 35 de 1966, “por la cual se reglamenta el uso de las aguas”.

3. Los principales organismos nacionales e internacionales ambientales en su país son:

3) Las organizaciones nacionales en nuestro país son: La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), que surge por medio de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá” (ARAP) que se creó por Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; La Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que fue establecida por medio del Decreto Ley 7 de 1998, Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

Entre los organismos internacionales contamos con las siguientes ONGs: La Fundación Natura, Cathalac, Fundación Audubon, MarViva, ANCON, The Nature Conservation (TNC), el Instituto Smithsonian y la Fundación Smithsonian; además existe la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), tiene su sede en Panamá.

4. Cuáles consideraría como logros recientes o avances en materia de legislación ambiental en su país ? (Avances en materia procesal de acceso a la justicia –por ejemplo legitimación, eliminación de obstáculos procesales en materia ambiental-, valoración o posibilidad de adopción de medidas de remediación y cumplimiento, avances en procesos de participación ciudadana, valoración de daños ambientales, legislación de fondo sobre recursos naturales en particular, etc.)

4) Como avances en materia ambiental tenemos los siguientes:

- **En cuanto a la Valoración de Daños Ambientales** el 9 de noviembre de 2004, por iniciativa de la Administración General de ANAM, se creó la Unidad de Economía Ambiental mediante la Resolución No. AG-0643-2004. Entre los fundamentos legales más importantes para crear esta unidad podemos citar los artículos 38 y 55 de la Ley General del Ambiente, relativos a los instrumentos económicos, la valoración de los recursos y las cuentas ambientales satélites. Además, existen razones de orden práctico e institucional, que hacen aún más evidente la necesidad de la consolidación de una Unidad de Economía Ambiental en la ANAM, entre ellas, se destaca: (1) La necesidad de modernizar la gestión ambiental y hacerla cada vez más eficiente y (2) la necesidad de coordinar y apropiarse institucionalmente de los desarrollos generados en el tema.
- **En cuanto a los Avances en Legitimación y Procesos de Participación Ciudadana**, existe el Decreto 57 de 2000, en su Título V “De las Denuncias por

Infracciones Administrativas a la Ley “que establece los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de prevención y resolución de conflictos ambientales. Además con la Ley 6 de 2002, Ley de Transparencia, se regula lo relacionado con la libertad y acceso a la información, obligación de informar por parte del Estado, información confidencial y de acceso restringido, acción de Habeas Data, sanciones y responsabilidades personales de los funcionarios, y mecanismos de participación ciudadana.

- **Legislación de Fondo sobre Recursos Naturales**, en el decreto Ejecutivo 43 de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 1995, en su Capítulo IV, De Fondo Nacional para la Vida Silvestre, en su artículo 27 establece lo siguiente: ”El Fondo Nacional de la Vida Silvestre creado mediante la Ley 24 de 1995, destinado a los gastos de inversión del Servicio Nacional de áreas protegidas y Vida Silvestre, y a incentivar los proyectos de manejo, protección, conservación, desarrollo y educación de la vida silvestre”.
- **En cuanto a la Valoración o Posibilidad de Adopción de Medidas de Remediación y Cumplimiento**, la “Ley General de Ambiente”, contempla sanciones pecuniarias por las violaciones a sus disposiciones, dándole facultad al Administrador General de la ANAM, de imponer multas de hasta B/. 1 millón y al Consejo Nacional de Ambiente de entre B/. 1 millón uno y B/.10 millones. Estas potestades sancionadoras de la ANAM se complementan con la facultad que tiene de ordenar al infractor el pago del costo de limpieza, mitigación y compensación del daño ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se deriven de estas acciones. Por otra parte, en la Ley 24 de 1995, “Ley de Vida Silvestre”, en el Título V, De la Competencia, del Procedimiento y Responsabilidad, en su Capítulo II, De la Responsabilidad, se establece en su artículo 79: “Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o perjuicio ambiental, potencial o actual, deberán restaurar los daños y perjuicios”.

5) 5. Conoce algún caso de jurisprudencia que en los últimos años haya aportado nuevas perspectivas en la interpretación del derecho ambiental en su país? Cuál (citar caso, fecha, etc)? Por qué?

**“Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Magister. Giovanni Olmos en su condición de Fiscal Quinto de Circuito del Primer Circuito Judicial, para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones de Gabinete N° 123 de 4 de diciembre de 2002 y la N° 10 de 29 de enero de 2003, así como el contrato administrativo celebrado entre el ministro de obras públicas y la empresas constructora urbana, s. a. para el diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico boquete-cerro punta”.**

El Magister Giovanni Olmos, en su condición de Fiscal Quinto de Circuito del Primer Circuito Judicial, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones de Gabinete N° 123 de 4 de diciembre de 2002 y N° 10 de 29 de enero de 2003, así como el Contrato Administrativo celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A. para el diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del Camino Ecológico Boquete-Cerro Punta.

## **ACTOS IMPUGNADOS**

A través de la Resolución N° 123 de 4 de diciembre de 2002, el Consejo de Gabinete exceptuó al Ministerio de Obras Públicas del requisito de selección de contratista y lo autorizó a contratar directamente con la empresa Constructora Urbana S.A., el diseño, financiamiento y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta.

El 29 de enero de 2003, el Consejo de Gabinete emitió concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A. para el diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta, por un monto de cuatro millones seiscientos veintidós mil trescientos treinta y tres balboas (B/4,622,333.00), por medio de la Resolución de Gabinete N° 10.

Posteriormente, el Ministro de Obras Públicas y el Contratista de Constructora Urbana, S.A., firmaron el Contrato N° DINAC-1-119-02 de 13 de febrero de 2003, que obliga a esta última a llevar a cabo el diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta.

### **NORMAS IMPUGNADAS Y CONCEPTO DE INFRACCIÓN**

Mediante el artículo 5 del Decreto N° 40 de 1976, "Por el cual se establece el Parque Nacional Volcán Barú en Chiriquí, se determina que "queda terminantemente prohibido la ocupación, explotación, pastoreo, así como la tala y quema en el área destinada para el Parque a que se refiere este Decreto Ejecutivo."

Ante la prohibición expresada, argumenta el recurrente que los actos impugnados ponen en peligro la conservación del Parque Nacional Volcán Barú y toda la biodiversidad del área.

Seguidamente, expresa que la Resolución de Junta Directiva del INRENARE 021-88 "Por la cual se establece el Parque Internacional de La Amistad en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí" en su artículo 4, protege dicho Parque integrado, por el Parque Nacional Volcán Barú. Por tanto, no es permisible una construcción de magnitud en esta área, sin infringir las disposiciones que prohíben la tala y cualquier actividad que tenga como resultado la destrucción de los recursos naturales renovables de dicho Parque.

A su vez, sostiene la infracción del artículo 23 ídem, que señala que las obras y proyectos que pueden generar riesgo ambiental requieren de un estudio de impacto ambiental, porque tanto las resoluciones como el contrato impugnado fueron emitidos con prescindencia de los estudios de impacto ambiental del denominado camino ecológico Boquete-Cerro Punta.

Respecto al SINAP, que le corresponde regular a la Autoridad Nacional del Ambiente según el artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, asevera el demandante que los actos impugnados han desconocido que el Parque Nacional Volcán Barú es un área protegida por SINAP, en la cual no es permisible la construcción de un camino ecológico.

Por otro lado, la obligación estatal de proteger al medio ambiente, consignada en el artículo 3 de la Ley 2 de 12 de enero de 1995, "Mediante la cual la República de Panamá ratifica el Convenio de la Biodiversidad Biológica", se considera violada porque a través de la construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta se está perjudicando el área protegida por la Reserva de la Biosfera La Amistad que Panamá comparte con Costa Rica.

### **CONSIDERACIONES DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACIÓN**

Quien representa al Ministerio Público, mediante Vista Fiscal N° 661 de 25 de noviembre de 2004, pidió a la Sala que declare nulas por ilegales, las Resoluciones de Gabinete N° 123 de 4 de diciembre de 2002 y N° 10 de 29 de enero de 2003 así como el Contrato

Administrativo N° DINAC-1-1919-02 de 13 de febrero de 2003 suscrito por el Ministro de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A.

Fundamentó su petición, en el hecho de que no existe urgencia notoria que avale la construcción de la carretera entre Boquete y Cerro Punta. Por ende, no hay cabida para la exoneración del acto de selección de contratista de que trata la Ley de Contratación Pública, "máxime cuando ya había concluido la estación seca propicia para la construcción."

Agrega, que ante la ausencia de un estudio de impacto ambiental por parte del ANAM no era posible que se aprobara la construcción del denominado camino ecológico Boquete-Cerro Punta.

También, que ante el deber constitucional del Estado de mantener el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los ecosistemas, se dictaron las siguientes normas legales: Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966 que reglamenta el ejercicio del derecho sobre los bosques y tierras forestales de propiedad pública y privada, estableciendo las restricciones necesarias para su uso y, el Decreto N° 40 de 24 de junio de 1976 que crea el Parque Nacional Volcán Barú en la Provincia de Chiriquí.

Seguidamente, afirmó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 40 de 1976 y 4 de la Resolución de Junta Directiva del INRENARE, al Estado le estaba prohibida la ocupación, explotación, pastoreo, tala y quema en el área destinada para el Parque Nacional Volcán Barú.

No obstante, a través de los actos impugnados, ha desconocido que el Parque Nacional Volcán Barú forma parte de la Reserva de la Biosfera y, que por ende, en su calidad de Bosque especial debe ser conservado como tal, mas no ser objeto de construcción de un camino ecológico.

## **DECISIÓN DE LA SALA**

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON NULAS POR ILEGALES** las Resoluciones de Gabinete N° 123 de 4 de diciembre de 2002 y N° 10 de 29 de enero de 2003, así como el Contrato Administrativo celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A. para el diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del Camino Ecológico Boquete-Cerro Punta."<sup>1</sup>

“La decisión de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo a la Demanda solicitada resulta muy bien fundamentada, ya que el Parque Nacional Volcán Barú es un Área Protegida y el mismo se debe proteger, preservar, conservar, las especies y los habitantes que allí habitan, contando igualmente con el Parque Internacional de la Amistad ya que el mismo es de Carácter Internacional y declarado por la UNESCO, de acuerdo al Patrimonio, Natural, Cultural y Mundial”.

6. Cuáles considera que son las iniciativas más avanzadas que se hayan producido en su país en los últimos años en materia de protección ambiental? (En un sentido más amplio que el estrictamente legal ambiental, como la existencia de procesos reseñables de participación pública o campañas de sensibilización, por ejemplo)

---

<sup>1</sup> <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.Html>.

6) Entre las iniciativas mas avanzadas y campañas en materia de protección ambiental podemos mencionar las siguientes:

### **Campañas de Delitos Ambientales**

La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en conjunto con Digital Design Group, Inc., Televisora Nacional, S.A. y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), firmaron el Memorando de Entendimiento, con el propósito de aumentar la conciencia en la sociedad civil y promover activamente la participación ciudadana en denunciar los delitos ambientales y en dar a conocer cuales son los delitos ambientales, establecidos en la Ley 5 de 2005, y su modificación la ley 14 de 2007 por medio de la producción de comerciales que serán transmitidos en todo el país.

### **Campaña No seas la generación de la contaminación**

Con el objetivo de incentivar a los jóvenes a través de letras creativas y originales, a que actúen sobre las causas de la contaminación y contra nuestros hábitos de consumo, realizo el concurso de reggaeton con temas ambientales.

### **Programa de Justicia Ambiental**

En coordinación con USAID/CBC proyecto “Conservación de la Biodiversidad en la Cuenca del Canal”, se llevo a cabo el Programa Nacional de Justicia Ambiental cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de la ANAM y las instituciones involucradas en la administración de justicia en la jurisdicción ambiental, se organizaron las siguientes capacitaciones de derecho ambiental:

- Taller en Procesos Administrativos, destinados a funcionarios de las direcciones normativas de la Administración Central y a funcionarios de la Administración Regional de la ANAM Metro, Colón, Darién y Panamá Oeste, realizado los días, 18 y 19 de septiembre de 2007 que trataron temas como el procedimiento administrativo ambiental, obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos.
- Taller en Procesos Administrativos, destinados a los Jefes de Departamento de la Administración Central, realizado el día 30 de octubre de 2007, que trataron temas como facultad de la policía administrativa, manejo de expedientes.
- En colaboración con la Fundación MARVIVA se realizó el Taller en Procesos Administrativos, dirigida a los funcionarios de la Administración Regional de la ANAM de Veraguas, Chiriquí y Bocas del Toro.

Dentro del Programa de Justicia Ambiental fueron aprobadas las tres propuestas de asistencia técnicas solicitada por la ANAM, en el desarrollo del programa de justicia ambiental son:

- **Sistematización de procesos ambientales:** cuyo objetivo es dotar a la ANAM de un instrumento funcional y efectivo para promover información sobre procesos administrativos en tiempo real, igualmente facilitará el trabajo interno de los funcionarios de la ANAM.

- **Diseño y constitución de una Gaceta Ambiental:** su objetivo consiste en tener un instrumento de información actualizada y útil sobre Estatus de Procedimientos de relevancia ambiental relevantes que sea dinámicos para los usuarios de servicios de la ANAM.
- **Codificar y unificar normas legales de segundo orden:** su objetivo es promover a la ANAM un Registro actualizado de las normativas ambientales de segundo y tercer nivel que regulan los temas de vida silvestre, áreas protegidas y permisos forestales y disponer de un nuevo marco normativo actualizado, codificado y unificado.

7. Acceso a la Justicia Ambiental y a la información en su país.

a. Legitimación activa y acción legal: ¿es amplia, o restrictiva? ¿Quiénes pueden presentar una acción ambiental?

7)

a. La Legitimación activa es amplia ya que existen intereses de tipo difuso que pueden dar lugar al reconocimiento de derechos de la misma índole, como es el caso de los intereses o derechos difusos relacionados con la protección a los recursos naturales y al medio ambiente. En la Ley General del Ambiente, se renueva la importancia de legitimar a quienes se vean afectados por daños al ambiente; en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley 41 reconoce “los intereses colectivos y difusos para legitimar activamente a cualquier ciudadano u organismo civil, en los procesos administrativos, civiles y penales por daños al ambiente”. A su vez en el Decreto 57 de 16 de marzo de 2000, en su Título V trata sobre la Denuncias por Infracciones Administrativas a la Ley, en la actualidad la Recepción de Denuncias, en su artículo 51 establece “cualquier persona, sea en forma individual o asociada legalmente, podrá denunciar infracciones ambientales a la Ley 41 de conformidad a lo establecido en el presente reglamento”.

b. Existen instituciones especializadas (juzgados, fiscalías, tribunales administrativos) para la persecución del delito ambiental? Puede realizar una descripción básica de su composición y funcionamiento?.....

b. Por medio de la Ley General del Ambiente se establecen las bases para la protección penal del ambiente, estableciendo al Ministerio Público como responsable del proceso de instrucción sumarial. Para esto crea la Fiscalía Superior del Ambiente y establece cinco fiscalías de circuito que serán responsables de la investigación de los delitos ambientales, las cuales por falta de presupuesto en nuestro país no existen, pero se designaron a las Fiscalías Quinta, Undécima y Duodécima de la provincia de Panamá, para que además de tratar otros delitos, sean las encargadas de practicar las diligencias para el esclarecimiento de los delitos contra el ambiente. Al igual que el Ministerio Público por falta de presupuesto y personal idóneo, no hay Jueces dedicados solamente en su despacho de ver casos ambientales, hoy día contamos con dos juzgados penales que con el duodécimo y el decimoquinto que además de trabajar sus otros procesos, también ven los Delitos Ecológicos.

7) c. ¿Existen mecanismos específicos (procedimientos) para entablar acciones ambientales? ¿Son eficaces?

c. Si existen mecanismos específicos, para entablar acciones ambientales, la Ley 41 de 1998 “Ley General de Ambiente”, reconoce el derecho de toda persona natural o jurídica de prevenir el daño ambiental y controlar la contaminación ambiental, y el derecho de entablar acciones administrativos, civiles y penales.

En el caso de Panamá, con la Ley 38 de 2000, sobre procedimiento administrativo, organiza recursos contra ciertos actos administrativos, establece normas respecto a la actuación de los funcionarios en los que se refiere a compaginación de expedientes y su trámite interno. Dicha Ley es de carácter garantista en beneficio del administrado ya que, por medio de la misma se le otorgan herramientas jurídicas para la defensa del orden jurídico, así como de sus derechos subjetivos.

Debemos tener presente que los ciudadanos tienen una participación efectiva en las dos etapas del procesos administrativo. En la primera, que es la formación de la voluntad administrativa, su participación se centra por vía de peticiones y observaciones, entre otras acciones. Y en la segunda, de fiscalización, control e impugnación, y que comienza cuando la primera concluye, participa por vía de reclamaciones y recursos administrativos.

8. ¿Cuáles considera que son los principales desafíos que aún debe afrontar su país en materia de legislación ambiental? ¿Razones para ello?

8) El desafío que enfrenta Panamá, en materia de legislación ambiental, es de tener la capacidad de incorporar la gestión ambiental al desarrollo sin reducir, el proceso sostenido de crecimiento económico, pues esta es la herramienta principal para superar la pobreza y para resolver las situaciones de deterioro ambiental que afectan al territorio.

Superar este desafío requiere una gran dosis de realismo de parte de toda la sociedad, de las Autoridades, del sector productivo empresarial, y de la población y sus organizaciones, para entender que la incorporación de la protección del medio ambiente a la vida nacional es un proceso gradual.

La legislación ambiental, además de estar inserta en la realidad socio-económica-cultural nacional, deberá ajustarse a los cambios, prioridades y nuevas condiciones que el progreso del país vaya alcanzando a tiempo.

9. ¿Cuáles son los principales obstáculos que en su país dificultan el cumplimiento de la legislación ambiental?

9) Entre los principales obstáculos que dificultan el cumplimiento de la legislación ambiental, en nuestro país podemos mencionarlos siguientes:

- Para proteger el ambiente se hace imprescindible luchar contra la pobreza, ya que la misma conduce al mal uso de los recursos naturales.
- Falta de educación ambiental en el país, ya que el Estado a través de la Autoridad Nacional de Ambiente y el Ministerio de Educación, debe fomentar mas en difundir información e invertir en programas sobre la conservación del ambiente, así como promover actividades educativas y culturales de índole ambiental.

10. ¿Existen en su país nuevas propuestas para mejorar la legislación ambiental o el nivel de cumplimiento de la legislación ambiental? ¿Cuáles considera que son las propuestas que podrían ser útiles para superar esos obstáculos?

10) Si existen nuevas propuesta en materia de legislación ambiental, entre las cuales podemos mencionar:

**-Anteproyecto de Ley “Que Regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”;** el objetivo de la presente Ley



es regular el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), estableciendo el marco normativo e institucional, que permita el ordenamiento, conocimiento, conservación, recuperación y uso sostenible de las Áreas Protegidas del país para garantizar el funcionamiento de sus ecosistemas y sus procesos ecológicos, en concordancia con los Planes y Políticas Nacionales de Desarrollo Sostenible para beneficio de los habitantes del país.

- **Anteproyecto de Ley por la cual se crea el pago por Servicios Ambientales en la Republica de Panamá, se establece la contribución de las empresas de Generación de Energía Eléctrica, para el desarrollo sostenible de las áreas aledañas a las mismas y se dictan otras disposiciones**”, el objetivo de la presente Ley es promover la ejecución de actividades que fomenten el buen manejo y la recuperación de las cuencas hidrográficas de la Republica de Panamá y reducir la intervención nociva de los ecosistemas a través de la generación de servicios ambientales y establecer la contribución de los sectores de generación de energía eléctrica a los fondos creados por la presente Ley.

- **Proyecto de Ley 278 “Que Establece La Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Republica de Panamá”**, el objeto de la presente Ley es regular el uso de las aguas del Estado, de manera que garantice la sostenibilidad del recurso y su disponibilidad en calidad y cantidad suficiente mediante una gestión integrada de los recursos hídricos.

y por ultimo como un aspecto importante queremos señalar que mediante la Ley 5 de 2005 se aprobó la modificación del Código Penal en donde se incluyó en el título XVIII del libro II del Código Penal, “Delitos Contra el Ambiente”, añadiendo nuevos artículos que van desde el 394 hasta el 413.

Dentro de los tipos penales contemplados en el título de los Delitos Contra el Medio Ambiente, tenemos:

- Delitos contra los Recursos Naturales.
- Delitos contra la Vida Silvestre.
- Delitos de Tramitación, Aprobación y Cumplimiento de Documentación Ambiental.
- Delitos contra la Normativa Urbanística

A raíz de la creación de la Fiscalías Ambientales el Ministerio Público tuvo que ajustar su estructura organizacional dentro de la Fiscalía Auxiliar y la Policía Técnica Judicial, hoy Dirección de Investigaciones Judiciales, especializándolos en materia ambiental para ser más efectiva la investigación de estos tipo de delitos.

Mediante la Ley 14 de 2007 se modificó todo el Código Penal de Panamá, incluyendo los delitos ambientales, quedando el título como “Delitos Contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial” y añadiendo nuevos artículos que van desde el 391 hasta el 416.

Entre los nuevos tipos penales que entrarán a regir a partir del 22 de mayo de 2008 tenemos:

- Delitos contra los Recursos Naturales.
- Delitos contra la Vida Silvestre.
- Delitos de Tramitación, Aprobación y Cumplimiento Urbanístico Territorial.
- Delitos Contra los Animales Domésticos.

La Responsabilidad Penal Ambiental en Panamá, derivaba de una conducta tipificada como delito, puede generarse por la acción u omisión dolosa o culposa de una persona natural o jurídica, la que acarrea la aplicación de penas hasta diez años de prisión, medidas precautorias, inhabilitación de contratar con el Estado y multas hasta cien millones de balboas.

Con la inclusión en el Código penal de los delitos ambientales, el Estado reacciona a la realidad de que las vulneraciones al derecho a un ambiente sano, derecho que esta contemplado en nuestra Carta Magna, La Constitución Política de 1972, en su título “Derechos y Deberes Individuales y Sociales”, ya deja de ser de trato exclusivo del campo administrativo, con castigos menores, pues la represión que en esta instancia se ejerce, concluye en la imposición de multas, reparación del daño; pero se debe pasar del pago de multas, hacia una motivación que desemboque en el respeto al ambiente en razón de la amenaza penal.